



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00685-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **FABIO DIAZ MORALES**, y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 100146134877488573, obrante a folio 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - b. **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$787.099) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 20 de enero de 2023 al 17 de octubre de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 100146134877488573, obrante a folio 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (18 de octubre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS PESOS MCTE (\$28.297=)**, por concepto de seguros, derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 100146134877488573, obrante a folio 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 192 del 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c760f7e7332289fe000a1062bf91cbfac97d7749d660b44dd6cdd1abcd8392**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>